

LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS EN EL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO EN EL SUP. "B" AL P.O. 6846 DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2008

FE DE ERRATAS PUBLICADA EN EL SUP. "C" AL P.O. 6853 DE 10 DE MAYO DE 2008

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública es un órgano dotado de plena autonomía jurídica, de gestión y presupuestaria, con facultades para hacer cumplir las disposiciones jurídicas contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se publicó el 10 de febrero de 2007 y conforme a su artículo transitorio primero, entró en vigor el día 11 de febrero siguiente.

TERCERO.- Que el Capítulo Segundo de la Ley contiene las obligaciones de transparencia que deben cumplir los Sujetos Obligados dando difusión a la información referida en los artículos 10, 12, 13, 14 y 15 de la Ley.

CUARTO.- Que la Ley antes citada en uno de sus apartados define a la transparencia, como la práctica democrática de poner a disposición de las personas información pública sin que medie solicitud alguna y en otro apartado reconoce el derecho de toda persona para obtener información pública con la sola presentación de una solicitud, por lo que indudablemente la transparencia es una obligación para el Sujeto Obligado y la atención a las solicitudes de información es otra porque estas solicitudes se refieren fundamentalmente a la información no publicada por los Sujetos Obligados en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia.

Que el 26 diciembre de 2007 se publicaron reformas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, mismas que entraron en vigor al tercer día de su publicación, es decir el 29 de diciembre del año próximo pasado y en ellas se difirió un año la entrada en vigor del derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales, en tanto que las obligaciones de transparencia no fueron materia de esta reforma y por lo mismo se encuentran vigentes.

QUINTO.- Que el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atento a lo dispuesto por los artículos 15 y 23 último párrafo de la Ley, tiene facultades para expedir los Lineamientos que deben observar los Sujetos Obligados al cumplir las obligaciones de transparencia que bajo el rubro de información mínima de oficio señala la Ley.

SEXTO.- Que a partir del 11 de febrero de 2008, los Sujetos Obligados para dar cumplimiento al capítulo segundo de la Ley han dado difusión a información relacionada con el ejercicio de sus atribuciones, pero de la revisión de ésta, se advierte que no hay uniformidad en su presentación y/o contenido, lo cual no es deseable, pues aleja a algunos Sujetos Obligados de lo que establece la Ley y por otra parte confunde a quien

consulta, pues en análisis comparativos crea la impresión de incumplimiento de la Ley cuando en la realidad éste se da en forma distinta en otros Sujetos Obligados, por lo que resulta pertinente expedir Lineamientos para precisar la forma en que los Sujetos Obligados deben dar cumplimiento a la difusión de la información mínima de oficio y lograr que exista uniformidad de criterio en los Sujetos Obligados al cumplir con sus obligaciones de transparencia, por lo que resulta pertinente expedir el siguiente.

ACUERDO

UNICO.- Se emiten Lineamientos Generales para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco.

Capítulo I Disposiciones Generales

1.- Para los efectos de estos Lineamientos, se utilizarán las definiciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y su Reglamento.

2.- Los Sujetos Obligados atento a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley y 7 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, deben contar con un sitio de internet en el que deberán establecer en su página principal mediante un ícono visible, un Portal de Transparencia que al ser abierto deberá permitir conocer la información mínima de oficio publicada por el Sujeto Obligado en cumplimiento a los artículos 10, 12, 13 y 14 de la Ley.

3.- Los Sujetos Obligados deberán colocar en la oficina que ocupe su Unidad de Acceso a la Información al menos un equipo de cómputo, para que las personas que así lo deseen puedan consultar la información publicada en el Portal de Transparencia.

4.- Los Sujetos Obligados en la página inicial de su sitio de internet y en la página inicial de su Portal de Transparencia deberán establecer un vínculo con el sitio de internet del Instituto y registrar ante éste su sitio de internet, así como al responsable de su Unidad de Acceso a la Información.

Cuando los Sujetos Obligados realicen cambios en su dirección principal o en el dominio de su Portal de Transparencia deberán informar al Instituto dentro de los cinco días hábiles siguientes.

5.- Los Sujetos Obligados deberán señalar en su Portal de Transparencia la fecha en que coloquen información para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

Tratándose de órganos de nueva creación, la página de internet, el Portal de Transparencia y la información de transparencia correspondiente deberá ponerse a disposición del público dentro de los seis meses siguientes al inicio de sus funciones.

La información será actualizada cada tres meses, para ello se colocará la nueva información y la anterior deberá quedar como antecedente. El primer trimestre iniciará el 1 de enero y concluirá el 31 de marzo de cada año; el Sujeto Obligado deberá realizar los

cambios en su Portal de Transparencia a más tardar dentro de los cinco días siguientes a aquél en que termine el trimestre. Los trimestres subsecuentes se contarán por los meses de calendario en estricto orden, y el plazo máximo para realizar las modificaciones será el de los primeros cinco días hábiles del trimestre siguiente. Todo ello sin perjuicio de que las actualizaciones se ejecuten cuando sea posible antes de que concluya el trimestre correspondiente, particularmente cuando se trate de la información referida en los lineamientos 15 fracción I, 24, 28 incisos c),d),e),f) y g), 29 en cuanto a las iniciativas y el Periódico Oficial, 30 incisos b) y c) y 31 inciso b).

6.- Los Sujetos Obligados al colocar información en su Portal de Transparencia para cumplir con las obligaciones de transparencia que les impone la Ley, deberán precisar en cada caso a qué artículo, inciso o fracción de la Ley dan cumplimiento con esa información y presentar ésta de manera separada, de modo tal que pueda consultarse cada inciso de las fracciones I a VII del artículo 10 y cada fracción de los artículos 12, 13 y 14 de la Ley.

7.- Los Sujetos Obligados, cuando no tengan información que publicar en relación con un inciso de cualquiera de las fracciones del artículo 10 o de los artículos 12, 13 y 14 de la Ley, deberán señalar dicha circunstancia, o bien que el inciso, la fracción o artículo **que** no le es aplicable. Esta obligación tiene como única finalidad facilitar la revisión y evaluación del Portal de Transparencia, por lo que la existencia del señalamiento referido no libera de la obligación de publicar la información mínima de oficio que establece la Ley.

Capítulo II

Del Cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia

8.- Los Sujetos Obligados para dar cumplimiento al artículo 10, fracción I, inciso a) de la Ley, deberán publicar un índice de la información clasificada como reservada, mismo que precisará el número, la fecha del acuerdo y la identificación de la información reservada y publicarán el acuerdo de reserva completo.

9.- Los Sujetos Obligados para dar cumplimiento al artículo 10, fracción I, inciso b) de la Ley, deberán publicar lo siguiente:

I. Su estructura orgánica conformada por su organigrama, mismo que debe señalar el cargo y nombre de quien lo desempeña;

II. La Ley o acuerdo que precise sus atribuciones y el reglamento interior que señale las facultades por unidad o área administrativa; estos documentos podrán estar completos o contener únicamente la parte de ellos que norme las atribuciones del Sujeto Obligado, pero en el primer caso deberá destacarse la parte o partes que le corresponde;

III. Los trámites que en general se pueden realizar ante él, describiendo con claridad en qué consisten, su procedimiento y finalidad;

IV. Los formatos de los servicios que en general presta, identificando claramente para qué los puede o debe utilizar el interesado;

V. El marco jurídico que norma su actuación, comprendido por la Constitución Política del Estado y las Leyes que dan sustento a su actuación; estas Leyes no son las orgánicas correspondientes, sino las diversas que la dependencia o el sujeto obligado aplique; y

VI. El boletín de la información pública de sus actividades, que deberá contener una breve referencia de lo asuntos tratados en el ejercicio de su encargo y acuerdos o convenios suscritos por el Sujeto Obligado.

10.- Para dar cumplimiento al artículo 10, fracción I, inciso c) de la Ley, los Sujetos Obligados deberán publicar lo siguiente:

I. Manual de organización vigente;

II. Manual de procedimientos vigente; y

III. El o los documentos en los que se precisen las políticas del Sujeto Obligado por dependencia y unidad administrativa, dicho documento deberá señalar las metas, los objetivos y los responsables de los programas operativos y de apoyo a desarrollar, así como los indicadores de gestión utilizados para evaluar su desempeño.

Los objetivos y las metas no son aquellos genéricos que se buscan con la creación de la dependencia o unidad administrativa, sino los específicos de cada programa que allí se implemente o desarrolle y los indicadores de gestión deberán tener relación directa con la ejecución de los programas que allí se desarrollen.

11.- Los Sujetos Obligados al publicar el directorio de servidores públicos al que se refiere el artículo 10, fracción I, inciso d) de la Ley, deberán señalar el nombre de esos servidores públicos y en cada caso, su fotografía, el cargo que ocupan, horario de atención al público, el domicilio de su oficina, el teléfono de la misma y su correo electrónico institucional.

12.- Los Sujetos Obligados para dar cumplimiento al artículo 10, fracción I, inciso e) de la Ley, deben señalar quién es el titular de la Unidad de Acceso a la Información, el domicilio de ésta, su número telefónico, su correo electrónico institucional, el horario de atención, el costo al usuario por la reproducción o copiado de la información requerida, los sistemas y procesos que se sigan para cumplir con las obligaciones de transparencia y en su momento para atender las solicitudes de información presentadas, así como el número de solicitudes y las respuestas dadas; éstas últimas deben acompañarse de la información que se entregó al solicitante, excepto cuando ésta no conste en medio magnético, pues en este caso bastará una descripción de la misma que permita a los interesados saber en qué consiste.

13.- Los Sujetos Obligados para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10, fracción I, inciso f) de la Ley, deberán publicar lo siguiente:

I. Respecto de todos los servidores públicos adscritos a esa unidad, área administrativa, organismo, Poder o Municipio, la totalidad de la remuneración o dieta que se les entregue por su trabajo o encomienda según lo establezca el Capítulo de Servicios Personales del Presupuesto de Egresos, para ello podrá publicarse una relación de puestos desde el titular hasta el de menor jerarquía indicando en cada caso la percepción o dieta. Pero cuando en una categoría se paguen cantidades distintas, ésta deberá repetirse cuantas veces resulte necesario para comprender todos los supuestos que existan.

No es válido publicar relaciones que indiquen mínimos y máximos de percepciones o dietas para cada categoría.

II. La compensación, prestaciones o prerrogativas que se entreguen en efectivo según lo establezca el Capítulo de Servicios Personales del Presupuesto de Egresos; esta compensación se indicará en cada una de las categorías descritas en la fracción anterior cuando se perciba; y

III. Las prerrogativas que se entreguen al servidor público en especie que estén previstas en el capítulo de servicios personales del presupuesto de egresos correspondiente. Esta información se reflejará también para cada puesto descrito en la fracción I de este lineamiento cuando se perciba.

14.- Para dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10, fracción I, inciso g) de la Ley, los Sujetos Obligados deberán publicar lo siguiente:

I. Los montos asignados a cada dependencia o unidad administrativa, es decir, la cantidad total de recursos públicos que se le destinen;

II. Los fondos revolventes señalando su monto total, la persona responsable de su ejercicio, los criterios seguidos para establecer su monto, el tiempo que dure su aplicación, los mecanismos de rendición de cuentas o la forma en que se acredita el dinero utilizado de dicho fondo y los mecanismos de evaluación correspondientes;

III. Los criterios para asignar viáticos desde el nivel de jefe de departamento hasta el titular del Sujeto Obligado, el tiempo que dure su aplicación, los mecanismos para acreditar las cantidades asignadas por concepto de viáticos, la cantidad que se entregó a cada persona y el nombre de éstas; y

IV. Las cantidades que se entreguen a los servidores públicos por cualquier otro concepto del ejercicio presupuestal identificando el monto y nombre del servidor público que lo recibe.

FE DE ERRATAS PUBLICADA EN EL SUP. "C" AL P.O. DE 10 DE MAYO DE 2008

15.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 10, fracción I, inciso h) de la Ley, los Sujetos Obligados deberán publicar lo siguiente:

I. Las convocatorias a concurso o licitación de obras, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios. Estos documentos serán los mismos que se utilicen en los concursos o licitaciones que realicen los Sujetos Obligados, los resultados se ajustarán al artículo 12 de la Ley y el lineamiento 35; y

II. Las convocatorias para el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones que los Sujetos Obligados otorguen a particulares. Estos documentos deberán tener el mismo texto de los que se publicaron. Los resultados se ajustarán al artículo 13 de la Ley y lineamiento 36.

16.- Para cumplir con la publicación de información mínima de oficio prevista en el artículo 10, fracción I, inciso i) de la Ley, los Sujetos Obligados deberán difundir los resultados de las auditorías concluidas, señalando quién la realizó, el tipo de auditoría, el número de observaciones que se formularon, cuántas de éstas se encuentran solventadas y las que estén pendientes. Para estos fines, la auditoría se estimará concluida cuando termine la revisión y se formule el informe y/o dictamen correspondiente con o sin pliego de cargo.

17.- Para cumplir con la publicación de información mínima de oficio prevista en el artículo 10, fracción I, inciso j) de la Ley, los Sujetos Obligados deberán publicar lo siguiente:

I. Cuántos programas sociales tienen a su cargo, señalando la designación y el monto asignado a cada uno de ellos;

II. Las reglas de operación del programa que permitan conocer su finalidad, diseño, los requisitos para ser beneficiado y los plazos correspondientes; y

III. La relación de beneficiados señalando su nombre completo, la cantidad o beneficio que recibieron y el municipio en donde tengan su residencia, así como la fecha en que recibieron el beneficio o la periodicidad con que lo reciban cuando sea el caso.

18.- Para cumplir con la publicación de información mínima de oficio prevista en el artículo 10, fracción I, inciso k) de la Ley, los Sujetos Obligados deberán señalar el procedimiento o mecanismo que utilicen para conocer la opinión pública previo a la toma de una decisión, mismo que debe permitir saber de qué forma se recoge la opinión ciudadana y cómo se valora.

19.- Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 10, fracción I, inciso l) de la Ley, los Sujetos Obligados deberán publicar su presupuesto de egresos, señalando la cantidad asignada a cada proyecto y el monto ejercido de cada uno de ellos.

20.- Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 10, fracción I, inciso m) de la Ley, los Sujetos Obligados deberán publicar la información sobre su situación económica, estados financieros y la cantidad total de endeudamiento que soporten en el momento de subir la información a su Portal de Transparencia o la cantidad que corresponda a la fecha en que realicen la actualización.

21.- Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 10, fracción I, inciso n) de la Ley, los Sujetos Obligados deberán publicar la cantidad de recursos que tengan previsto recibir de acuerdo a la naturaleza de los mismos y la cantidad recibida hasta el momento en que coloquen la información a su Portal de Transparencia.

22.- Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 10, fracción I, inciso o) de la Ley, los Sujetos Obligados deberán publicar una relación señalando el tipo de acción, controversia o juicio en que sean parte como actor o demandado, el número del expediente correspondiente y la autoridad jurisdiccional a la que corresponde el trámite, independientemente de la etapa procesal en que se encuentren.

23.- Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 10, fracción I, inciso p) de la Ley, los Sujetos Obligados deberán publicar el último informe anual de actividades que hubieren rendido. Para el caso de quienes dependen del Poder Ejecutivo será el informe que el Gobernador presentó al Congreso del Estado, destacando la parte que les concierne o en su caso únicamente esta parte con precisión de su origen y ubicación.

24.- Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 10, fracción I, inciso q) de la Ley, los Sujetos Obligados deberán publicar la fecha en que deban reunirse los diversos consejos, gabinetes o cabildos antes de que esas reuniones tengan verificativo, y una vez celebrada la reunión deberá de publicarse la minuta o acta correspondiente tan pronto como ésta sea aprobada por quien o quienes tengan facultades para ello.

Si los Sujetos Obligados no pueden prever el calendario de sesiones correspondiente a tres meses, o bien se trata de reuniones extraordinarias o de una modificación al calendario previamente establecido, deberá colocar en su Portal de Transparencia la información tan pronto como la tenga.

25.- Los Sujetos Obligados para cumplir con lo dispuesto en el artículo 10, fracción, I inciso r) de la Ley, deberán publicar el Decreto expedido por la Legislatura del Estado al calificar su cuenta pública.

26.- Los Sujetos Obligados para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción I, inciso s) de la Ley, deberán colocar en su Portal de Transparencia las minutas de las reuniones en las que aprueben o modifiquen su Plan de Desarrollo, Programa Operativo Anual y/o acciones que en su cumplimiento ejecuten.

27.- Los Sujetos Obligados con apoyo en el artículo 10, fracción I, inciso t) de la Ley, podrán colocar en su Portal de Transparencia cualquier información distinta a la prevista en los otros incisos de la fracción I referida o en las fracciones II, III IV,V, VI,VII del citado artículo 10 o los artículos 12,13 y 14 de la Ley .

28.- El Poder Legislativo, además de la información relacionada en los lineamientos 1 al 27, deberá informar lo siguiente:

a) Las cantidades de recursos que asigne a las fracciones parlamentarias, a las comisiones legislativas, al órgano de gobierno y a cada uno de los diputados que integren la Legislatura, los criterios de asignación, tiempo de ejecución, los mecanismos de evaluación, así como a los responsables de recibir y ejecutar dichos recursos.

La información deberá presentarse de modo tal que quien consulte pueda conocer con exactitud qué recursos se entregan a las fracciones parlamentarias, a las comisiones legislativas, al órgano de gobierno de la Legislatura y a cada uno de los diputados, el fundamento o razón por la que se le entregan esos recursos, el plazo en el que deben ejercerlos, y los mecanismos de rendición de cuentas correspondientes. Estos recursos no comprenden la dieta de los legisladores ni los fondos revolventes, viáticos o gastos de representación, ya que éstos se informan en cumplimiento a la fracción I incisos f) y g) del artículo 10 de la Ley.

b) Los informes técnicos y financieros, así como los Decretos de calificación de las cuentas públicas de todas las unidades y entidades sujetas a fiscalización; esta información deberá ser colocada en el Portal de Transparencia una vez que el Pleno de la Cámara de Diputados haya emitido el decreto de calificación correspondiente;

c) Las Leyes, Decretos y Puntos de Acuerdo aprobados por la Legislatura en el cumplimiento de esta obligación; la Legislatura deberá mantener los Acuerdos, Leyes y Decretos que hubiese subido aún cuando correspondan a Legislaturas anteriores;

d) Las Actas, Acuerdos, Listas de asistencia a sesiones públicas o privadas o reuniones de las distintas comisiones legislativas, así como los programas de trabajo o informes de cada una de las comisiones; las actas de sesiones privadas podrán reservarse total o parcialmente, en este último caso deberá darse a conocer una versión pública;

e) Las votaciones y el sentido de los votos nominales de cada uno de los diputados, tanto en sesiones de pleno como de comisión. Se deberá cuidar que la votación permita conocer con precisión a qué Ley, Decreto o Acuerdo se refiera;

f) Las iniciativas y puntos de acuerdo presentados ante el Pleno turnados a las comisiones permanentes y los dictámenes correspondientes; y

g) El Diario de los Debates. Por la naturaleza de éste, se recomienda subirlo al Portal de Transparencia tan pronto como se apruebe su texto, sin esperar que transcurra el plazo de tres meses a que se refiere la Ley.

29.- El Poder Ejecutivo del Estado además de la información precisada en los lineamientos 1 al 27, deberá informar el Plan Estatal de Desarrollo, los programas operativos anuales sectoriales desglosados por partida, obra y comunidad, así como las modificaciones propuestas o de manera que la legislación vigente determine. El sistema integral de información financiera; además debe colocar en su Portal de Transparencia las iniciativas de Leyes, Decretos y Reglamentos antes de su aprobación excepto cuando ello no sea posible y el Periódico Oficial.

Para efectos de este lineamiento, se entenderá que un documento constituye una iniciativa desde el momento que sea suscrito por quien tenga facultad para ello.

Toda vez que el Poder Ejecutivo tiene más de una página de internet, la información anterior deberá estar visible en todas ellas con precisión de la dependencia responsable de colocar esa información y de su actualización.

30.- Además de la información prevista en los lineamientos 1 al 27, el Poder Judicial del Estado deberá informar lo siguiente:

a) Las sentencias y resoluciones relevantes que hayan causado estado o ejecutoria;

El Poder Judicial deberá señalar a quién corresponde determinar cuáles son las sentencias y resoluciones relevantes, así como los criterios que se deben seguir para arribar a tal determinación, para ello podrá crear una comisión si así lo estima conveniente.

b) Las listas de acuerdos.

En atención a la naturaleza de éstas y con la finalidad de que puedan ser útiles a la sociedad, se recomienda colocarlas en el Portal de Transparencia tan pronto como se elaboren sin sujetarse al plazo de tres meses que concede la Ley;

c) Los acuerdos administrativos del Consejo de la Judicatura.

En atención a la naturaleza de éstos y con la finalidad de que puedan ser útiles a la sociedad se recomienda colocarlos en el Portal de Transparencia tan pronto como se elaboren sin sujetarse al plazo de tres meses que concede la Ley; y

d) La aplicación del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.

Esta información deberá permitir conocer el monto y destino de los recursos que corresponden al fondo auxiliar.

31.- Además de la información prevista en los lineamientos 1 al 27, los Ayuntamientos deberán informar lo siguiente:

a) El Plan Municipal de Desarrollo, los programas operativos anuales sectoriales desglosados por partida, monto, obra y comunidad, así como sus modificaciones;

b) Las iniciativas de Leyes, Decretos, Reglamentos o disposiciones de carácter general o particular en materia municipal.

Estas iniciativas deberán colocarse en el Portal de Transparencia siempre que sea posible antes de su aprobación;

c) Los datos referentes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, alumbrado público, los programas de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, calles, parques, jardines, y su equipamiento.

Esta información deberá permitir conocer la cobertura de los servicios públicos referidos;

d) La creación y administración de sus reservas acuíferas, territoriales y ecológicas.

Esta información deberá permitir conocer la fecha en que se determinó crear esa reserva, así como su ubicación y la forma como se administra;

e) La formulación, aprobación y administración de la zonificación y planes de desarrollo municipal;

f) La utilización del suelo.

Esta información deberá permitir conocer la clasificación del uso del suelo en el territorio municipal y su ubicación;

g) Las participaciones federales y todos los recursos que integran su hacienda.

Esta información deberá permitir conocer el monto de los recursos, su origen y destino;

h) El catálogo de localidades y la metodología empleada para su conformación; y

i) Las cuotas, tarifas, impuestos, derechos, contribuciones de mejora, así como las tablas de valores unitarios de suelos y construcciones que sirvan de base para las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

32.- El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco, además de la información señalada en los lineamientos 1 al 27, publicará en su Portal de Transparencia lo siguiente:

a) Las plataformas políticas, los estatutos y demás normas internas de los partidos y agrupaciones políticas;

b) Los informes presentados por los partidos o agrupaciones políticas ante la autoridad electoral;

c) Los resultados de fiscalización de todos los recursos públicos y no públicos de todos los partidos políticos; y

d) Las resoluciones de las quejas presentadas por violaciones de leyes electorales o de participación ciudadana.

33.- Los partidos políticos y las agrupaciones políticas con registro oficial deberán informar respecto de los recursos públicos y no públicos que reciban, administren o utilicen.

Los partidos políticos deberán informar por conducto del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco y además deberán colocar la información en su propio Portal de Transparencia.

FE DE ERRATAS PUBLICADA EN EL SUP. "C" AL P.O. DE 10 DE MAYO DE 2008

34.- Las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, Tribunal de Conciliación y Arbitraje, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, las contralorías u órganos de control interno de las instituciones o dependencias y todos aquellos órganos jurisdiccionales administrativos o del trabajo, que tengan por objeto resolver controversias, además de la información precisada en los lineamientos 1 al 27, deberán colocar en su sitio de internet lo siguiente:

a) Lista de todas las partes y de las autoridades correspondientes tales como magistrados, presidentes, jueces, abogados y ministerios públicos;

b) Una relación en donde se precise el tipo de juicio, la acción ejercida, la naturaleza de los hechos discutidos y los motivos de la demanda, reconvención o procedimiento; y

c) Las resoluciones y determinaciones administrativas, así como las sentencias definitivas, laudos o resoluciones de apelación, relevantes, cuando éstas hayan causado estado.

En el cumplimiento de estas obligaciones los Sujetos Obligados deberán respetar el derecho de las partes para oponerse a la publicación de sus datos personales.

35.- En el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley, los Sujetos Obligados deberán colocar en su Portal de Transparencia la información siguiente:

a) La identificación precisa de los contratos que suscriban como resultado de una convocatoria a concurso o licitación de obra, adquisición o arrendamiento.

Estos datos deberán permitir la identificación del contrato por el número que le corresponda y precisando en su caso la convocatoria que le dio origen.

Si el contrato se suscribe por adjudicación directa, además de identificarlo deberá señalarse esa circunstancia;

b) El monto adjudicado al contrato;

c) El nombre del proveedor, contratista o persona con que se celebre el contrato; y

d) El plazo para su cumplimiento, los mecanismos de vigilancia o ejecución para fiscalizar los recursos ejecutados.

Se deberá señalar en que consistirá la vigilancia o supervisión y quien será el responsable de realizarla.

36.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley los Sujetos Obligados deberán colocar en su Portal de Transparencia la siguiente información.

a) Nombre o razón social del titular, es decir a favor de quien se extiende la autorización, licencia, permiso o concesión;

b) El concepto del otorgamiento de la concesión, autorización, permiso o licencia.

Esta información deberá permitir conocer cual es la actividad que podrá realizar el particular bajo el amparo de la concesión, permiso, autorización o licencia;

Este rubro no comprende las licencias que se otorgan a una persona para conducir vehículos o situaciones similares, sino que se trata de aquellas que le permitan ejercer una actividad lucrativa.

c) Vigencia y costo de la concesión, autorización, permiso o licencia.

Esta información deberá permitir conocer cuándo inicia la facultad del beneficiario de ejercer los derechos que le fueron conferidos y cuándo termina, así como la cantidad de dinero que deberá entregar al Estado o Municipio para disfrutar de la concesión, autorización, permiso o licencia que le fue concedida; y

d) Fundamentación y motivación de otorgamiento o negativa de la concesión, autorización, permiso o licencia.

Esta información deberá permitir conocer los preceptos legales en que apoye la autoridad su determinación o las razones por las que otorga o niega la concesión, autorización, permiso o licencia que un particular solicitó.

37.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley, los Sujetos Obligados cuando realicen una contratación directa deberán colocar en su Portal de Transparencia la información siguiente:

a) El monto del contrato que incluirá conceptos desglosados;

b) La motivación y fundamentación del acto que deberá incluir el por qué se contrata a la persona a quien se le adjudicó el contrato;

c) El lugar en donde se ejecute la obra;

d) El plazo de ejecución;

e) La identificación del órgano público ordenador o responsable de la obra; y

f) Los mecanismos de vigilancia o supervisión de la sociedad civil.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Estos Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Los Sujetos Obligados dispondrán de un plazo de hasta tres meses contados a partir de la entrada en vigor de estos Lineamientos para informar al Instituto respecto de las acciones realizadas para cumplir con los mismos.

TERCERO.- La primera actualización de información a que se refiere el lineamiento 5 comprenderá del 11 de febrero al 30 de junio de 2008.

Dado en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil ocho.

**DR. JORGE ABDO FRANCIS
CONSEJERO PRESIDENTE**

**LIC. KARLA CANTORAL DOMINGUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA**

Los presentes Lineamientos se aprobaron de forma unánime, por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión ordinaria del día 26 de marzo del 2008.

**FE DE ERRATAS
PUBLICADA EN EL SUP. "C" AL P.O. DE 10 DE MAYO DE 2008**